



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

DIRECCIÓN DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

MODALIDAD: PROYECTO DE TITULACIÓN CON COMPONENTES DE INVESTIGACIÓN APLICADA Y/O DE DESARROLLO

Título:

**“LA DEPENDENCIA ECONÓMICA Y SU REPERCUSIÓN EN LAS
VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”**

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Magíster en Derecho Constitucional.

Autor:

Ab. Luis Alexis Navarro Andrade

Tutor:

Dr. José Luis Vásquez, Msc.

LATACUNGA – ECUADOR

2023

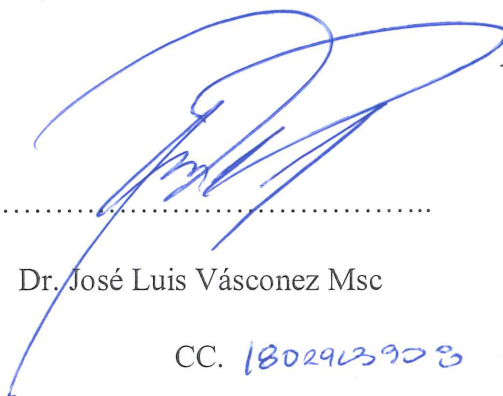
APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación “LA DEPENDENCIA ECONÓMICA Y SU REPERCUSIÓN EN LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”, presentado por el Ab. Luis Alexis Navarro Andrade, para optar por el título magíster en Derecho Constitucional.

CERTIFICO

Que dicho trabajo de investigación ha sido revisado en todas sus partes y se considera que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación para la valoración por parte del Tribunal de Lectores que se designe, para su exposición y defensa pública.

Latacunga, agosto 4 del 2023



.....

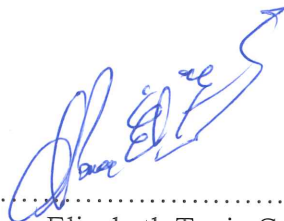
Dr. José Luis Vásquez Msc

CC. 1802923903

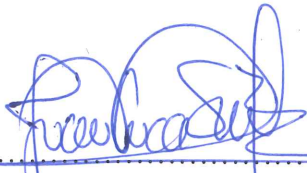
APROBACIÓN TRIBUNAL

El trabajo de Titulación: "LA DEPENDENCIA ECONÓMICA Y SU REPERCUSIÓN EN LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR", ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, previo a la obtención del título de Magíster en Derecho Constitucional; el presente trabajo reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la exposición y defensa.

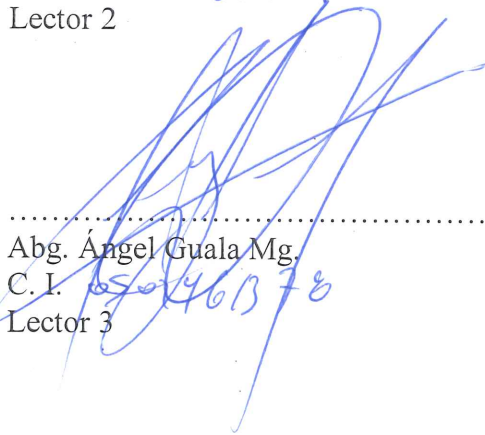
Latacunga, agosto 4 del 2023



.....
Dra. Nancy Elizabeth Tapia Gaibor Mg.
C.I. 0502212855.
Presidente del tribunal



.....
Dr. Lenín Lucas Guanoquiza Tello Mg.
C.I. 1716622939
Lector 2



.....
Abg. Ángel Guala Mg.
C.I. 050461378
Lector 3

DEDICATORIA

A mi padre en el cielo, y a mi madre en la tierra, baluarte de mis decisiones y motivadores constantes para alcanzar las metas planteadas.

Alexis

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Técnica de Cotopaxi, por brindarme la oportunidad de ascender al éxito académico.

A mi tutor, guía intelectual, de esta investigación.

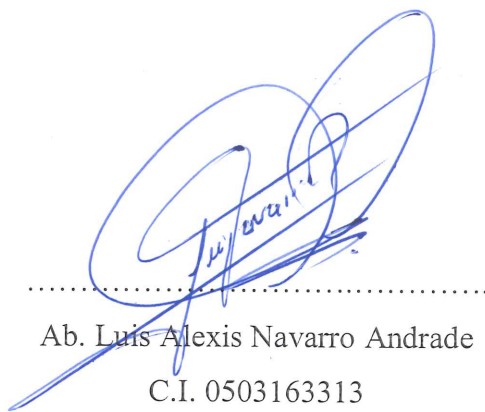
A los miembros del tribunal de postgrado, que con su exigencia fortalecen el conocimiento jurídico constitucional.

Luis Alexis Navarro Andrade

RESPONSABILIDAD DE AUTORÍA

Quien suscribe, declara que asume la autoría de los contenidos y los resultados obtenidos en el presente Trabajo de Titulación.

Latacunga, agosto 4 del 2023



.....
Ab. Luis Alexis Navarro Andrade
C.I. 0503163313

RENUNCIA DE DERECHOS

Quien suscribe, cede los derechos de autoría intelectual total y/o parcial del presente trabajo de titulación a la Universidad Técnica de Cotopaxi.

Latacunga, agosto 4 del 2023



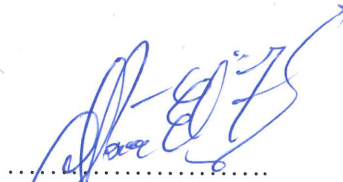
.....
Ab. Luis Alexis Navarro Andrade

C.I. 0503163313

AVAL DEL PRESIDENTE

Quien suscribe, declara que el presente Trabajo de Titulación: “LA DEPENDENCIA ECONÓMICA Y SU REPERCUSIÓN EN LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”, contiene las correcciones a las observaciones realizadas por los miembros del tribunal en la pre-defensa.

Latacunga, agosto 4 del 2023



.....
Dra. Nancy Elizabeth Tapia Gaibor Mg.
C.I. 0502252855

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
DIRECCIÓN DE POSGRADO**

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Título: “LA DEPENDENCIA ECONÓMICA Y SU REPERCUSIÓN EN LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”

Autor: Ab. Luis Alexis Navarro Andrade

Tutor: Dr. José Luis Vásconez Msc

RESUMEN

El Ecuador se ha sumado a la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, la Constitución de la República del Ecuador (2008), la declaratoria de los Derechos Humanos, el Convenio Belem do Pará (Brasil 1994), la vigencia de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (2018); definen y exponen los diferentes tipos de violencia contra la mujer; entre ellos, la violencia económica, que es la fuente de la investigación de cómo afecta la dependencia económica y su repercusión en las víctimas de violencia intrafamiliar. El desarrollo investigativo se lo hace desde el enfoque cualitativo, es decir, contamos con la experiencia del investigador que labora y observa los trámites generados en la Unidad de Violencia Intrafamiliar con sede en el cantón Latacunga. Ante la problemática a investigarse la fuente doctrinal, constitucional y criterios jurídicos, son aportes importantes para presentar una solución ante la dependencia económica de la víctima y su repercusión en el entorno familiar. Podemos concluir que es importante dar un espacio de asistencia socio jurídico y económico a la mujer vulnerada, y socializar que una de las medidas prevé una manutención que puede ayudarla a salir del círculo de dependencia creada; y, se deberá acceder a una reforma a la Ley, con programas de educación y capacitación obligatorias para la mujer violentada.

PALABRAS CLAVE: Dependencia económica; Derechos Humanos; Garantía Constitucional; Violencia intrafamiliar.

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
DIRECCIÓN DE POSGRADO**

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Title: "ECONOMIC DEPENDENCE AND ITS IMPACT ON VICTIMS OF DOMESTIC VIOLENCE"

Autor: Ab. Luis Alexis Navarro Andrade

Tutor: Dr. José Luis Vásquez Msc

ABSTRACT

The Ecuador has joined the violence against woman prevention and eradication, the Ecuador Republic Constitution (2008), the Human Rights Declaration, the Belem do Pará Agreement (Brazil 1994), the validity from Integral Organization Law for Preventing and Eradicating Violence Against Women (2018); these define and expose the violence against women different types, among them, economic violence, which is the research source how it affects economic dependency and its repercussions on intra-family violence victims. The investigative development, it is done since the qualitative approach, that is, they have the researcher experience, who works and observes the procedures generated in the Domestic Violence Unit, based in the Latacunga canton. Before the problem to be researched the doctrinal, constitutional source and legal criteria are important contributions for presenting a solution, before to the victim economic dependence and its impact on the family environment. It can conclude, what it is important to provide a socio-legal and economic assistance space to the violated woman, and to socialize, who one the measures provides maintenance, that can help her get out the created dependency circle; and, it will be agreed a reform to the Law, with compulsory education and training programs for the violated woman.

KEYWORDS: Economic dependence, human rights, Constitutional warranty, intrafamilial violence.

Molina Proaño Johanna Elizabeth con cédula de identidad número: 0502963317 Licenciada en: Ciencias de la Educación, Especialización Inglés con número de registro de la SENESCYT: 1020-2018-2035135; **CERTIFICO** haber revisado y aprobado la traducción al idioma inglés del resumen del trabajo de investigación con el título: **"LA DEPENDENCIA ECONÓMICA Y SU REPERCUSIÓN EN LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR"** de: **Navarro Andrade Luis Alexis**, aspirante a magister en Derecho Constitucional.

Latacunga, 04 de agosto del 2023


Molina Proaño Johanna Elizabeth
DOCENT CENTRO DE IDIOMAS-UTC
CC: 0502963317

ÍNDICE DE CONTENIDOS

| | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| INTRODUCCIÓN | 1 |
| “LA DEPENDENCIA ECONÓMICA Y SU REPERCUSIÓN EN LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR” | 1 |
| Planteamiento del problema..... | 2 |
| Preguntas de investigación..... | 2 |
| Objetivos de la Investigación..... | 3 |
| Objetivo general..... | 3 |
| Objetivos específicos | 3 |
| CAPÍTULO I..... | 4 |
| FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA..... | 4 |
| 1.1.- ANTECEDENTES DE LA DEPENDENCIA ECONÓMICA..... | 4 |
| 1.2.- CAUSAS DE LA DEPENDENCIA ECONÓMICA | 7 |
| 1.3.- EFECTOS DE LA DEPENDENCIA ECONÓMICA..... | 9 |
| 1.4.- LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL CANTÓN LATACUNGA | 11 |
| 1.5.- LOS TIPOS DE VIOLENCIA QUE GENERA LA DEPENDENCIA ECONÓMICA..... | 14 |
| 1.6.- LA VIOLENCIA ECONÓMICA, COMO VIOLENCIA DE GÉNERO . | 16 |
| 1.7.- LA PROBLEMÁTICA A NIVEL SOCIAL Y CULTURAL DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR..... | 18 |
| 1.8.- VULNERACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR..... | 20 |
| 1.9.- ACCESO A LA JUSTICIA PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR | 23 |
| 1.10.- MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR POR PARTE DEL ESTADO..... | 30 |
| CAPÍTULO II | 36 |
| METODOLOGÍA | 36 |
| 2.1. Enfoque | 36 |
| 2.2.- Tipo de investigación:..... | 36 |
| 2.3.- Métodos teóricos de la investigación..... | 37 |
| 2.4.- Propuesta de investigación..... | 37 |
| CAPÍTULO III..... | 40 |
| RESULTADOS Y DISCUSIÓN | 40 |

| | |
|-------------------------------------|----|
| Resultado | 40 |
| CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES..... | 46 |
| CONCLUSIONES..... | 46 |
| RECOMENDACIONES | 48 |
| BIBLIOGRAFÍA | 50 |

INTRODUCCIÓN

“LA DEPENDENCIA ECONÓMICA Y SU REPERCUSIÓN EN LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”

En la presente investigación asumimos la *línea de investigación*: Derechos Fundamentales y humanos, políticas públicas y derecho internacional humanitario.

La necesidad se genera por cuanto la dependencia económica hace que las víctimas normalicen el círculo de violencia intrafamiliar, pues el comportamiento de la persona agresora se vuelve algo rutinario y prefieren no denunciar pensando que el agresor va a cambiar, o lo hacen por vergüenza, por la presión social o callan por no tener a quien acudir al no tener los medios suficientes que les permita movilizarse o recurrir a un patrocinio legal, incluso al ser sus agresores quienes niegan a sus víctimas que trabajen o tengan algún ingreso para de esta manera seguir coaccionando llegando a afectar en su autoestima.

Al generar esta situación de poder por la dependencia económica las víctimas de violencia temen a las represalias que puede tomar la persona agresora en dejarle sin vivienda, sin alimentación, amenazando en quitarles a sus hijos, incluso sin las pocas pertenencias que pueda tener, lo que genera que los índices de violencia se incrementen ya sea dentro de la violencia física, psicológica, sexual o económica.

Como consecuencia tenemos que la violencia impide a las mujeres a participar plenamente en la sociedad, a menudo tienen que dejar de trabajar y eso socava aún más su autoestima y aumenta más su inseguridad, vulnerando así unos de sus derechos constitucionales primordiales como es el derecho a una vida libre de violencia, consagrado en el artículo 66 numeral 3 literal b de la Constitución de la República del Ecuador

El presente análisis mediante la observación directa se realizará en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, Ecuador, lugar de residencia del investigador, específicamente en la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer

o miembros del núcleo familiar e infracciones contra la integridad sexual y reproductiva con sede en el cantón Latacunga.

Como base legal para fundamentar los derechos vulnerados tenemos Tratados y Convenios Internacionales de los cuales Ecuador forma parte como son (Belém do Pará), (Cedaw). En la parte interna del estado ecuatoriano aplicaremos lo que establece la Constitución de la República del Ecuador -2008- vigente, el Código Orgánico Integral Penal -COIP-; y, la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra La Mujer.

Planteamiento del problema

¿Cuándo la dependencia económica repercute en las víctimas de violencia intrafamiliar? En el tema propuesto la problemática se genera en la dependencia económica que conlleva a una situación de poder y de desventaja de una persona sobre otra, en este caso del agresor frente a la víctima en los casos de violencia intrafamiliar, en vista que, los agresores someten a sus víctimas por no tener un ingreso económico, por un acceso muy limitado a un empleo estable, un bajo nivel educativo y una carga excesiva de trabajo no remunerado, sus circunstancias les impiden desarrollar su potencial para ganarse la vida dignamente y conseguir su libertad económica.

Preguntas de investigación.

¿Hasta qué punto la dependencia económica se convierte un factor de dependencia y sumisión a los actos violentos de la pareja?

¿Cómo crear oportunidades para romper la cadena de dependencia económica en un hogar?

¿Cuándo la situación económica se convierte en un medio de violencia intrafamiliar y afecta en su mayoría a las mujeres?

¿Por qué la dependencia económica de la mujer permite actos violentos en su relación familiar?

Objetivos de la Investigación

Objetivo general

Establecer la incidencia de la dependencia económica de las víctimas de violencia en el cantón Latacunga y su impacto en la violencia intrafamiliar a fin de disminuir este índice mediante la socialización de las diversas alternativas a nivel judicial y social.

Objetivos específicos

- Identificar el nivel socioeducativo de las mujeres que presentan dependencia económica.
- Informar sobre la manutención como un factor de medida y alternativa que tiene la mujer en las medidas de protección y rompa la dependencia económica que mantiene ante el agresor.
- Reconocer los factores que inciden en la violencia económica de la mujer.
- Determinar las consecuencias que produce la dependencia económica.
- Socializar con las víctimas de violencia por los medios más idóneos las ventajas de acceder a la justicia y beneficiarse con medidas de protección, para que se rompa el círculo de violencia.
- Realizar un seguimiento de la ejecución de medidas de protección, en especial la que fija la manutención de la mujer víctima de violencia.

CAPÍTULO I

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

1.1.- ANTECEDENTES DE LA DEPENDENCIA ECONÓMICA

Para desembocar en el panorama investigativo propuesto, se debe partir de la concepción de la dependencia, que proviene del verbo “depender”, que cuenta con varias acepciones, la más cercana para el desarrollo del temario propuesto es el que dice: “Vivir de la protección de alguien, o estar atendido a un recurso solo. Depender de un pariente rico. Depender de mi sueldo” (Real Academia Española, 2023).

La dependencia influye a nivel familiar, social, psicológico y económico, cada una, con características propias de su influencia; pero, la que nos interesa desarrollar es la dependencia económica, en vista que tiene repercusiones negativas en el ámbito familiar, en especial cuando existe violencia intrafamiliar, los efectos que produce en la víctima y su aceptación tácita del entorno que le rodea.

A pesar que la sociedad plantee un desarrollo social y familiar con un trato igualitario a nivel de género, junto a grandes luchas sociales con el propósito que la mujer obtenga un trato igualitario, entre hombre y mujer, la estructura de poder sigue mentalizada desde la dependencia que se genera cuando el hombre es el que provee los medios de sustento familiar, conforme a las costumbres y tradiciones de algunas familias.

La forma como se desarrolla la dependencia económica es la respuesta a una estructura jurídica donde se considera al hombre como el llamado al sustento y administración del hogar, siendo un primer paso para ahondar la dependencia económica de la mujer; aun así, el intento por la equidad de género va dando pasos concretos en la lucha por ver a la mujer en igualdad de condiciones.

En ciertos sectores de la sociedad ecuatoriana todavía no se logra desarrollar totalmente y avanzar en la igualdad de género, factores sociales como la educación

han marcado la diferencia, es decir, cuando la mujer mira que al estudiar y abrirse camino profesional puede independizarse de la dependencia económica y exige el respeto a la convivencia familiar.

La problemática surge por cuanto las mujeres al verse frente a una sociedad machista continúan con los mismos estereotipos y se les limita a sentirse realizadas como profesionales y desempeñar algún cargo o función que les permita generar un rédito económico y se dedican a las actividades del hogar que pese a ser más sacrificadas no obtienen un beneficio económico, lo cual genera que sus parejas sean las únicas que provean el sustento, generando un apego y dependencia que al pasar de los tiempos se convierte en un factor negativo.

Lamentablemente la dependencia económica que se genera por parte de las mujeres hacia sus parejas desencadena en factores de afectación a nivel personal, emocional, psicológico, profesional, cultural encerrando todo en un círculo de violencia; es así que, la mujer pierde su autoestima y conserva la ideología de que aunque pegue, aunque mate marido es, sometiéndose frente al temor de perder un hogar y llegando a sentirse incapaz de generar sus propios ingresos.

Dependencia es un término con varios usos. Puede aludir a la situación de alguien o algo que no está en condiciones de sustentarse por sí mismo o que se encuentra subordinado a un poder.

Económico, en tanto, es aquello vinculado a la economía. Se llama economía al conjunto de las actividades y los bienes que componen la riqueza; a la administración que se realiza de manera razonable y con eficacia; y a la ciencia dedicada al análisis de los recursos y los métodos que permiten la satisfacción de las necesidades materiales a través del uso de bienes escasos.

La dependencia económica, en este marco, surge cuando una persona, una comunidad o una entidad no está en condiciones de satisfacer sus necesidades de tipo material, con lo cual requiere de la asistencia o intervención de un tercero. Esta cuestión impide el desarrollo autónomo y fija diversos condicionamientos que atentan contra el crecimiento” (Pérez Porto J, s.f.).

Dependencia económica de las personas. - En el caso de los seres humanos, la dependencia económica irrumpe cuando una persona necesita de otra para cubrir sus gastos esenciales. Los niños, en este contexto, siempre dependen económicamente de sus padres o tutores; de hecho, estos tienen la obligación de mantener a los menores.

La dependencia económica de los adultos, por otro lado, puede deberse a múltiples factores. Supongamos que un hombre de 30 años se encuentra desempleado, sin conseguir trabajo desde hace varios meses. Para que pueda comprar comida, pagar los servicios básicos, etc., su hermano le suministra una cierta cantidad de dinero por mes. Puede decirse, pues, que el individuo sin empleo tiene una dependencia económica de su familiar” (Pérez Porto J, s.f.).

Existen eventos en la vida de las personas que les empujan a “Depender de la voluntad de otro para poder comprar cualquier cosa es una condición muy problemática para cualquier ser humano. Este tipo de dependencia entraña desde grandes privaciones, hasta formas modernas de esclavitud” (Sánchez Edith, 2022).

La economía familiar; por así nombrarlo, se origina en un ambiente de imposición y determinismo, en este sentido, la dependencia económica de las mujeres las ata a las relaciones violentas. Además, la violencia contra las mujeres puede manifestarse de muchos modos: psicológica, física, sexual y económicamente, aunque sea difícil conseguir datos acerca del número de víctimas, se conoce solo por noticias y redes sociales que sigue en aumento la violencia intrafamiliar, contra la mujer hasta tener noticias de femicidios.

“La violencia económica resulta especialmente sensible, ya que la falta de independencia económica impide que las mujeres puedan dejar a sus parejas maltratadoras, condenándolas a un sufrimiento que puede tener fatales consecuencias” (STEM News, 2019) .

“Las mujeres se quedan en este tipo de relaciones debido a la **dependencia económica** propia y a la de sus hijos e hijas. Las víctimas son económicamente y socialmente vulnerables, y requieren apoyo económico para poder salir de

relaciones violentas” (Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, 2017).

Romper el esquema de la dependencia económica es un proceso, que sin ayuda externa al núcleo familiar se torna difícil y en ocasiones imposible, teniendo que lamentar agresiones que conllevan el deceso de las víctimas. Las acciones sociales o de colectivos se vuelven infructuosas o solo se quedan en enunciados que se firma ante autoridades locales y judiciales, sobre todo por la falta de compromiso de la propia mujer, porque se da cuenta de su realidad y le pone “peros” y “negatividad” ante una situación de cambio en su vida, desembocando en la resignación y conformismo de su situación familiar.

1.2.- CAUSAS DE LA DEPENDENCIA ECONÓMICA

Una de las causas tiene su raíz histórica desde la época de la colonia, por considerarla la más cercana, “la historia de la colonia se convierte en un acto de virilidad, porque a las mujeres las consideraban como un objeto de intercambio, como también de rivalidad masculina” (Cantón E., 2018).

La costumbre es uno de los factores sociales que se enraíza en las familias, un ejemplo de ello tenemos, como las personas de la colonia los terratenientes y quienes tenían poder, llegaban a realizar acuerdos y compromisos entre los padres para que sus hijos lleguen a contraer nupcias, con el fin de acrecentar la fortuna de una de las familias o de las dos, se fija el acuerdo en conformidad al bien económico y material, no en la realización de la persona.

La costumbre es lo que ha generado entre ricos y pobres llegar a ver a los hijos como el medio con el cual se puede salir de deudas o de fortalecer lazos económicos; pero, la realidad entre ricos y pobres es distinta, mientras los pudientes ven un crecimiento de la empresa o riqueza familiar, en los pobres se hace lo mismo para ver crecer la tierra o el ganado, cada sector social vela por su interés, pero no por la persona, en ese sentido el compromiso es exigir la convivencia a pesar de los problemas económicos que atraviesa el nuevo hogar conformado por un pacto entre padres.

La diferencia de género, a lo largo de la historia ha hecho de la mujer un ser discriminado, “su existencia (...) por muchos siglos fueron víctimas de brutal violencia, física y psicológica, convirtiéndolas en personas ajenas a sus derechos y sumisas a la miseria, porque la mujer estaba en segundo plano, siempre el hombre era quien decidía y hacía con su vida lo que les venía en gana” (Armijos Ana y Celi Adriana, 2021).

La historia y tradiciones que rodea a la sociedad ecuatoriana no ha sido generosa con la evolución y el reconocimiento de a diferencia de género; tanto así, que hasta en la actualidad se mantiene compromisos entre los padres, influyendo de manera psicológica y social entre las familias, usando calificativos y convenciendo que el hombre elegido para el matrimonio es el mejor partido, que no puede haber otra persona que no sea el ya escogido, lo mismo con la mujer, haciendo valer como una mujer de casa, que se dedica ayudar en los quehaceres domésticos y es buena para esposa; en fin, una influencia que puede ser la condena de la mujer y el despertar de un hombre violento o viceversa.

El enfoque cultural es otra de las causas, nuestra sociedad responde a un mestizaje, pero con influencia de la cultura indígena donde “las mujeres indígenas suelen enfrentar formas diversas y sucesivas de discriminación histórica que se combinan y se superponen, exponiéndolas a violaciones de derechos humanos en todos los aspectos de su vida cotidiana: desde sus derechos civiles y políticos, sus derechos a acceder a la justicia, hasta sus **derechos económicos**, sociales y culturales, y su derecho a vivir sin violencia” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2017)

Hablar de la mujer indígena no solo es ver su panorama cultural, sino su actitud de sumisión y aceptación, con un alto grado de la influencia de los padres y los líderes políticos que tratan de solucionar los problemas con su justicia propia. La mujer debe ser la que se encarga de todo en el hogar, incluido el cuidado de animales de crianza menor, pastoreo, siembra, cosecha y recolección de leña para el hogar, el hombre por su parte es un administrador del hogar, supervisa que las cosas se hagan bien, en este sentido, la equidad de género y la administración del hogar, como lo concibe el mestizo es distinto al del indígena, así la dependencia económica de la

mujer indígena resulta conformista porque no necesita mucho para el sustento que le brinda el campo, su lugar de trabajo y convivencia, pero si existe violencia económica cuando realizan préstamos, el hombre gasta y la mujer debe pagar, los reclamos surgen y la violencia se hace presente.

La sociedad conyugal, en el caso de violencia generada por la situación económica, deja en descubierto que “una mayoritaria parte de mujeres víctimas de violencia conyugal poseen un bajo nivel educativo y provienen de familias de escasos recursos económicos, por lo que sus oportunidades de desarrollo socioeconómico son limitadas” (Illescas M, 2015).

“La dependencia económica es aquella situación en la que una persona no tiene ingresos propios, por lo que necesita que otra sufrague sus gastos. Es un panorama muy habitual, debido a una serie de factores:

Entorno económico adverso. Cada vez existe mayor brecha entre los salarios y los gastos, por lo que hay quien encuentra en la dependencia económica una forma de reducir los gastos, aunque sea a expensas de su independencia.

Influencia de la figura de la que dependen. Tomando como ejemplo una familia con un hijo no independizado, puede que, a pesar de las quejas de los padres, ellos mismos fomenten esta actitud. Ya sea por sobreprotección, porque ese hijo medie en conflictos familiares, o porque no están emocionalmente preparados para un “nido vacío”. Sea como sea, este mecanismo de defensa solo trae más problemas a largo plazo.

Inseguridad de la persona dependiente. Como consecuencia de la crianza, de experiencias pasadas, por circunstancias de salud, o por cualquier otro motivo, la persona puede no sentirse capaz de enfrentarse al mundo laboral, que le parece hostil y complejo, por lo que decide refugiarse mientras pueda.” (Pepe, 2021)

1.3.- EFECTOS DE LA DEPENDENCIA ECONÓMICA

Los efectos de la dependencia económica surgen de los “Ingresos de familiares y préstamos informales. La profundización de la dependencia económica de las mujeres se evidencia en:

Menor autonomía en la toma de decisiones financieras, porque un tercero se hace cargo de sus gastos, ante la pérdida del empleo.

“Mayor carga de tareas no remuneradas en el hogar”. (Coba Gabriela, 2021)

La dependencia económica nace cuando no hay un acuerdo mutuo, un patrimonio que la pareja considere que les pertenece a ambos. “La pareja puede estar bajo la cubierta de una relación formal, pero eso no asegura que se compartan los bienes” (Cortez Ricarte, 2016); este escenario, propicia un desacuerdo material en la pareja, que provoca una tentativa o intencionalidad de causar daño, cuando aparece el instinto de poseer las cosas a la fuerza.

“Los motivos más frecuentes que condujeron a las mujeres víctimas de Violencia de Género (VG) en situación de pobreza a no interponer denuncia o retirarla se encontraban querer al agresor, pensar que sería malo para los hijos/as y/o que él la convenciese de no denunciarle, en los que se hallaron porcentajes muy superiores respecto al motivo relacionado con la falta de recursos económicos” (Rivas Esther, 2017)

En muchos de los casos de violencia intrafamiliar, y como se ha enunciado es la cuestionarse la dependencia económica, que puede ser auxiliada, pero en este torbellino de acontecimientos violentos, en el caso de la existencia de hijos e hijas, son el factor que mueve a frenar las intenciones de denunciar y buscar sanciones privativas de libertad del agresor; en todo caso, los menores de edad son las víctimas silenciosas de una dependencia económica y afectiva de la madre hacia el padre.

El factor emotivo y cadena sentimental de padres e hijos, es un factor que promueve la resignación de la mujer para no denunciar a su agresor, se acepta vivir una familia de cristal, es decir, cada momento se rompe con los problemas de índole económico, se busca saldar deudas y se vuelve a estar bien un tiempo, como cuando se cambia un vidrio; así, solo se busca un cambio de estado emocional y no una realización de las personas para cambiar de actitud y saber que una relación de pareja y sobre todo cuando existen hijos, se debe proteger y evitar confrontaciones que se las vuelve a perder cada rato, creando una cadena de dependencia del uno por el otro.

1.4.- LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL CANTÓN LATACUNGA

El cantón Latacunga, es uno de los siete cantones que tiene la provincia de Cotopaxi; en este cantón, la población se asienta mayormente en la parte Matriz o Centro, en sus alrededores se conservan sectores pobres; en los últimos años, las extensiones territoriales aledañas a la ciudad se encuentran con proyectos de urbanizaciones privadas.

“Existen distintos orígenes posibles para el nombre Latacunga. Probablemente proviene de las palabras quichuas "llacata kunka" que significa Dios de las Lagunas” (Wikipedia, 2023)

Con respecto a la población del cantón Latacunga, recogemos la información brindada por el Instituto de Estadísticas y Censos -INEC-, con resultados del año 2010, que es el último año publicado, de esta manera la población total es de: 170.489 personas, con población mujeres en: 88.188; y, hombres en: 82.301. (INEC, s.f.); en base, a la información emitida se concluye que la mayoría de la población del cantón Latacunga es femenino.

“De acuerdo con el Sistema Integrado de Indicadores Sociales del Ecuador, SIISE -2001-, (...) En el área rural del cantón se encuentra concentrada un 64% de la población de Latacunga. La población femenina alcanza el 51,7%, mientras que la masculina, el 48,3%. El analfabetismo en mujeres se presenta en 15,5%, mientras que en varones: 6,4%” (Wikipedia, 2023); es importante, considerar esta información en vista que las condiciones de vida, y como somos testigos no han variado, sino que se han desmejorado, sin acceso a la educación superior por parte de los sectores pobres de la sociedad.

La realidad poblacional del cantón Latacunga es visto desde los medios de comunicación existentes en el mismo, y nos ofrecen noticias acerca de la violencia intrafamiliar; así, tenemos las siguientes noticias recabadas.

“Diego Barroso, jefe encargado de la oficina de Investigación de Delito contra la Violencia de la mujer y núcleo familiar, explicó que en 2021 finalizaron el año con 2200 casos por delito y 1100 casos por contravención, siendo datos altos lo que da a entender que existen problemas.

Dijo que frente a esta realidad han gestionado capacitaciones y programas a diferentes sectores con la finalidad de que los ciudadanos concienticen sobre esta problemática. Del 100% de casos que se registran en la provincia el 83% corresponde a violencia contra la mujer y el 17% la violencia contra el hombre” (La Gaceta, 2022)

“COTOPAXI: Latacunga registra las cifras más altas de violencia intrafamiliar de toda la provincia.

Latacunga es el cantón que registra mayor violencia contra las mujeres con el 73% frente al resto de cantones de la provincia de Cotopaxi, y esto se evidencia únicamente de los casos que se atreven a denunciar y romper el silencio” (Paulina Balseca, 2020)

Según informe del Dr. Walter Chicaiza, de la Unidad de Violencia contra la Mujer. “tenemos aproximadamente entre 5 y 10 denuncias diarias. La violencia va en incremento, no ha habido una disminución, mientras sigamos manteniendo nuestros pensamientos, nuestros roles estereotipados de género, creería que seguimos en las mismas condiciones y podríamos ir empeorando. La más común es la violencia física, que se ha presentado por el tema de educación, toda vez que hasta hoy se piensa que la educación funciona a través de la agresión física. En esto influye mucho el tema del alcohol, hoy ya vemos que, por la influencia de las drogas, actúan con agresiones físicas, verbales, psicológicas y más”.

El funcionario de la Unidad de Violencia contra la Mujer añade que “tenemos un sistema en el cual hay abogados gratuitos, como son los defensores públicos. En el Complejo Judicial tenemos una abogada que recepta las denuncias de forma totalmente gratuita. Tenemos también un equipo técnico en esta unidad, el que nos ayuda a reportar las lesiones de las víctimas, este equipo está conformado generalmente por el médico, psicólogo y trabajadora social. Esto nos permite visualizar la realidad económica y la realidad social en cuanto a las relaciones de poder existentes dentro del núcleo familiar, y generalmente nos indicará si se trata de una familia funcional o disfuncional” (Venegas José, 2023).

Lamentablemente dentro de las denuncias efectuadas por violencia intrafamiliar, las víctimas refieren: “a mi conviviente no le gusta que trabaje”, “a mi esposo no le gusta que salga sola”, “siempre tengo que salir en compañía de alguien”, “trabajo con mi esposo pero él no me paga ni un solo centavo”, “saqué un crédito y le entregué a mi esposo el dinero y ahora yo tengo que pagar ese crédito”, “mi conviviente me dice que mi hijo y yo vivimos comiendo su trabajo”, “mi esposo me amenaza diciendo que si me voy no me dejará ver a mis hijos”; y, así interminables referencias que indican que el hombre tiene poder sobre la mujer, lo cual indica la grave realidad que vivimos en la actualidad económicamente hablando al limitar a la mujer tener su propio empleo e independencia.

Con lo expuesto, enfrentamos una realidad socio jurídico de las familias latacungueñas, sorprende que la violencia intrafamiliar vaya en aumento, en este sentido el trabajo de las ONG, los patronatos tanto municipal y provincial, colectivos y grupos sociales que han asumido trabajar para evitar la violencia contra la mujer y la violencia intrafamiliar no está dando resultados; debemos entender que los funcionarios públicos no son entes profesionales que estén capacitados para atender esta clase de violencia, en vista que muchos de los trabajadores públicos responden a los favores políticos y compromisos adquiridos por quien llegue a administrar los gobiernos locales, por lo tanto, se hará lo que se pueda o lo que diga el encargado de dicha función pública, sin llegar a los sectores que realmente necesitan del auxilio y atención prioritaria.

Las Organizaciones No Gubernamentales (ONG), los colectivos y grupos sociales entre estos las fundaciones, tiene entre su visión y misión atender y luchar para evitar la violencia de género y por ende atender la violencia intrafamiliar, generando acciones de visitas y asistencias a los grupos de mujeres que logran formar en los sectores que visitan, pero si existen índices de crecimiento en la violencia contra la mujer, quiere decir que no se está llegando a los sectores sociales que realmente necesitan la intervención y atención de estas instituciones gubernamentales.

Los lugares a trabajar en pro de la defensa de los derechos de la mujer, en la ciudad de Latacunga, es en sus alrededores donde se han creado cinturones de pobreza lugares donde los migrantes indígenas y campesinos se han asentado en busca de

mejores días, por lo menos los que vienen de comunidades; es en estos asentamientos, donde existen casos alarmantes de violencia contra la mujer, el alcoholismo de hombres y mujeres exponen la integridad de los menores de edad, y muchos de los problemas se debe a la falta del factor económico.

1.5.- LOS TIPOS DE VIOLENCIA QUE GENERA LA DEPENDENCIA ECONÓMICA

La dependencia económica de la pareja, entendiendo que en la mayor parte de las relaciones familiares el jefe de casa es el hombre y por ende el que mantiene, la dependencia económica se apega a esta realidad, en ese sentido, la mujer depende de los ingresos del esposo o pareja; en algunas ocasiones o realidades familiares son las mujeres las que llevan el sustento económico.

La violencia económica es una realidad, no importa el estrato social, ni la condición económica, por medio del factor económico se agrede a la mujer al limitarla en sus ingresos o mantenerla sin un incentivo para sus gastos personales, y en otras ocasiones con las enfermedades propias de la mujer, estas humillaciones van afectando a la mujer, en el sentido del conformismo.

Desde la dependencia económica se presentan los siguientes “tipos de violencia económica y se los puede identificar, tales como:

1. Restricción de los recursos económicos.
2. Privar a la persona de tomar decisiones sobre los recursos económicos que ella misma generó.
3. Controlar los tipos de gastos y montos que haga la pareja con el fin de controlar las decisiones que toma y privarle de ciertas libertades.
4. Despojar completamente de los recursos económicos” (Alvarado Gemma, 2022)

Esta violencia existe y es el origen de los actos violentos entre cónyuges, considerando que si una de las partes no administra la otra debe rendir cuentas de lo generado en el trabajo o actividad comercial a la que se dedique; acto que es renegado o puesto en duda y se pelea porque el marido se gastó o se endeudó en una borrachera, dejando sin sustento económico a la familia, ante el reclamo la

reacción son insultos y actos de amenaza, hasta concluir en la agresión física de la persona.

La violencia económica no solo cae en la violencia física, atraviesa por la violencia psicológica, es lo que se dice lo que también afecta a la relación de la pareja, creando un ambiente de confrontación verbal que de palabras puede pasar a gritos, y actos más violentos. En la parte psicológica y emotiva de la persona a la que se le restringe lo económico se queda daños colaterales, al punto de comenzar a generarse una mentalidad de desvalorización y reniego de la relación de pareja, muchas de las mujeres se guardan los insultos y no buscan la ayuda psicológica necesaria, en ese sentido se auto programa a saber que cuando su pareja tiene una actitud, sabe que no hay dinero; en fin, se vive una resignación programada por la misma persona.

El no permitir que la otra persona tenga criterio de invertir o administrar el dinero conseguido para mejorar la situación de la sociedad conyugal y/o matrimonio, es una de las formas directas de sustentar la violencia económica, muchas de las veces la mujer logra conseguir dinero en préstamo pero es el hombre el que dispone que se hace con ese dinero o en el peor de los casos, despilfarra y no cubre las necesidades, la realidad ha demostrado que el hombre es bueno gastando y la mujer administrando, en su mayor parte, pero cuando el hombre corta o hace desaparecer esta cualidad en la mujer ha generado violencia.

La violencia económica es uno de los actos que la pareja genera cuando demuestra una actitud que se aprovecha de la situación de haber conseguido dinero, el hombre con groserías e improperios se antepone a las decisiones de la mujer que consiguió el dinero; esta forma de actuar priva la libertad de administrar el dinero, por lo tanto, se menosprecia la capacidad administrativa de la mujer y se le priva de un dinero obtenido por esfuerzo personal de la mujer.

El acto de despojar completamente de los recursos económicos a la mujer, se lo debe considerar como un acto que conlleva agravantes en esta forma de actuar, en vista que se agrava el estado psicológico y económico de la mujer, se crea un ambiente de menosprecio y desamparo por el despojo, la impotencia de no poder

hacer uso de lo que le pertenece a la persona conlleva efectos de desprecio y desvalorizan el animus de la persona.

1.6.- LA VIOLENCIA ECONÓMICA, COMO VIOLENCIA DE GÉNERO

La violencia económica es el umbral para la violencia de género, fenómeno analizado desde un punto de vista psicosocial como aquel comportamiento abusivo que un hombre ejerce de forma reiterada contra una mujer con la que mantiene o ha mantenido una relación sentimental con el objetivo de ejercer control y dominio sobre ella y la relación.

El hombre maltratador, como lo podemos definir para conseguir su meta, hace uso de herramientas sutiles como el aislamiento, el control, la desvalorización u otras más evidentes como los gritos, los insultos, las humillaciones, las acusaciones, las amenazas, el abuso emocional, el abuso sexual o el económico, es decir, cualquier estrategia de maltrato eficaz para conseguir su propósito. No se trata de violencia doméstica si no de violencia que domestica. En otras palabras, se logró domesticar a la víctima para cumplir con el capricho del agresor o domesticador.

En un panorama de violencia económica el objetivo del hombre maltratador no es hacer daño a la mujer, sino someterla a su voluntad, dominarla. Cuando el maltrato físico se presenta, el maltratador ya ha establecido un patrón previo de abuso verbal, psicológico, económico o sexual; en este sentido, el maltrato físico solo se emplea si las otras formas de violencia no son eficaces.

El hombre maltratador al darse cuenta que la víctima es sometida, tiene puerta abierta para ejercer una dominación de la voluntad de la persona, la violencia física se lo emplea como recordatorio de lo que puede pasar si no se cumple lo que dice el agresor, lo alarmante no solo es la actitud del agresor sino la actitud de la mujer, se somete, ya no tiene voluntad y acepta su realidad, considerando que esa es la realidad que le toca vivir y no se puede hacer nada.

La violencia generada en el entorno de convivencia puede rebasar los límites psicológicos hasta llegar a la agresión física, con lesiones o daños permanentes, en este aspecto el ámbito judicial establece procesos penales que protegen a la víctima y sancionan al agresor, respetando el debido proceso, para condenar a un agresor,

en la práctica judicial se está presentando, como normal, el solo conseguir la boleta de auxilio y no continuar con el proceso, la víctima deja de colaborar con el sistema y el proceso no tiene seguimiento, lo que acumula la carga procesal de las instancias judiciales.

Al analizar la violencia económica en el contexto de violencia de género, es para dar un espacio amplio de defensa a la mujer, es decir, no centrarnos solo al ámbito de violencia intrafamiliar, recordando que el género es para hombres y mujeres, considerando que es un aspecto que abre un abanico amplio de opciones. Se debe analizar los casos de violencia económica que viven los hombres, no en un alto índice como el de las mujeres, pero es una realidad que se debe considerar.

En esta parte es importante la revisión de los tipos de violencia que se puede generar, por lo tanto, “se muestra la clasificación de los tipos de violencia de género contra la pareja atendiendo a su naturaleza:

1. Física: comportamientos que van desde una bofetada hasta el extremo del asesinato. El maltrato físico, además de poner en riesgo la salud y, en los casos más extremos, la vida de las personas agredidas, provoca miedo intenso y sentimientos de humillación.

2. Psicológica: comportamientos que incluyen aspectos verbales y emocionales. Aquí se incluyen actos como los insultos, los desprecios y las humillaciones. También supone conductas como ignorar (no hablar a alguien o hacer como si no existiera), chantajear y también las amenazas.

3. Sexual: implica cualquier contacto sexual no deseado. Desde manosear hasta la violación.

4. Económico: se refiere a conductas que implican control financiero de la víctima. Incluyen actos como prohibir o impedir que la mujer consiga una fuente de recursos propia hasta no proveer de recursos económicos para los gastos básicos del hogar.

Pero vamos a detenernos en una de ellas. Específicamente, la violencia económica es un tipo de violencia en la cual el hombre maltratador intenta controlar a la mujer y someterla haciéndose dueño de su independencia económica, lo que impide su

autonomía y merma en gran medida su capacidad de tomar decisiones de forma autónoma. (Amapola Povedano - Díaz, 2022)

De los tipos de violencia expuestos las consecuencias de la falta económica recaen en actos que atentan la dignidad y la vida de las mujeres, cada aspecto va en crecimiento, en el ámbito jurídico se sanciona la última acción, es decir, la violencia física expresada en lesiones; y, en el peor de los casos el femicidio, en este contexto la violencia económica es un factor que incide o que se convierte en agravante, a consideración de quienes operan justicia en estos casos.

En la violencia de género se sanciona lo que se ve y no lo que se especula o se tiene como una antesala del delito, la situación precaria económicamente de las personas no es considerada como un factor de agresión, muchas veces la motivación de la violencia se la interpreta como el deseo que la persona tiene de no estar con esa pareja, sin analizar que el factor económico es el que conlleva al cambio de actitudes.

1.7.- LA PROBLEMÁTICA A NIVEL SOCIAL Y CULTURAL DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

La violencia intrafamiliar participa del contexto social en el estrato del acto violento, es decir, “La violencia crea más problemas sociales que los que resuelve” (Martin Luther King, 2000) Cuando hablamos de violencia intrafamiliar, no hablamos de otra cosa que, de esta violencia, que irrumpe en la conformación del sujeto social con códigos propios de un momento dado pero que toma forma propia, particular en el seno de, lo que en un momento fue, la “intimidad de la familia” (Molas Adriana, 2000)

La convivencia del sujeto está sometida a la existencia de una organización social y económica, al ser partícipes de lo establecido exponemos la vida familiar, en el sentido, de vivir en la esperanza de recibir lo pactado por un trabajo o tarea; en la mayoría de los casos participa solo la fuerza laboral del hombre, en las mujeres, no en su totalidad, muchas son consideradas para los haceres domésticos sin retribución alguna.

El problema social de contar con un ingreso que no satisface las necesidades básicas de la familia, conduce a actos de protestas ante la desigualdad económica de las clases sociales; es un fenómeno social y clasista que influye en el interior de la familia por la falta de recursos para alimentos, cubrir necesidades básicas y enfrentar deudas contraídas, lo que hace que el enfrentamiento social se convierta en unifamiliar.

Ahora, se analiza la violencia desde el ámbito de la cultura, entendiendo que la misma “se refiere al conjunto de bienes materiales y espirituales de un grupo social transmitido de generación en generación a fin de orientar las prácticas individuales y colectivas. Incluye lengua, procesos, modos de vida, costumbres, tradiciones, hábitos, valores, patrones, herramientas y conocimiento.” (Andrea Imaginario, 2013-2023)

Desde el contexto de la convivencia la función de la cultura se expresa en garantizar la supervivencia, facilitando la adaptación de los sujetos en el entorno. Por lo tanto, cada cultura refleja la visión del mundo en una respuesta a la realidad que vive el grupo social. En este sentido, se puede concluir que ningún grupo social es inculto o carente de cultura. Enfrentamos diferentes culturas y, dentro de estas, diferentes grupos culturales, aun con respecto a la cultura dominante.

Al hablar de los valores culturales, debemos tener en cuenta la influencia negativa de la cultura dominante, como paso con la conquista de los españoles donde se implantó costumbres y tradiciones que no tenían relación con la cultura inca de ese tiempo, luego la mezcla de razas y el mestizaje que ha arrastrado factores culturales deformables, por la ambición de poder y el uso excesivo de la fuerza, junto a esto, la imposición y sometimiento de la mujer como un objeto y esclavas gratuitas para la atención del hogar.

La violencia intrafamiliar es el fruto o la respuesta a “cualquier aspecto de una cultura susceptible de ser utilizado para legitimar la violencia directa o estructural” (Galtung Johan, 2003); así, lo que es bueno para unos, es malo para otros, por ejemplo, en los matrimonios indígenas, los padres de la novia pueden llegar a agredir a su propia hija con el fin que se someta a la voluntad del esposo y mantener un hogar como ejemplo para la comunidad. Un acto sumiso a la parte femenina de

la relación, que en la actualidad es vista como un acto atentatorio a los derechos humanos.

La violencia cultural se presenta como una estructura de poder por la ideología y creencia que se maneje en la misma, así tenemos que el machismo impone su criterio y exige el sometimiento de las mujeres a las decisiones y caprichos del hombre, en sociedades tribales donde el jefe de la tribu establece cual debe ser el rol de la mujer.

En el mismo sentido, el feminismo como respuesta a la estructura establecida ha respondido con la misma intensidad y con actos que exigen ser reconocidos como igualitarios, es decir, manejamos extremos antes que un centralismo de las acciones de las personas en el contexto cultural.

En este punto podemos hablar de una influencia socio cultural, por la mezcla de familias, creencias y costumbres; influencias que se asientan en la conformación de una nueva familia, es en el lapso de esta convivencia donde los rasgos culturales se reflejarán en el trato y administración de los bienes de la sociedad conyugal, limitando la administración a una sola parte, sea hombre o mujer, lo que conlleva a confrontamientos por la forma como se administra lo que consideran es el patrimonio del hogar.

1.8.- VULNERACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

La Constitución de la República del Ecuador del 2008, se caracteriza y se la considera como una de las constituciones modernas de América del Sur, en especial porque es garantista de derechos, entre ellos, el derecho a la integridad personal tanto de hombres como de mujeres, es un trato a nivel de género; así, en el artículo 66 reconoce y garantiza a las personas: ... “3. El derecho a la integridad personal, que incluye: b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El estado ecuatoriano es el “llamado a adoptar las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia”, en su acápite deja entrever que es la violencia que se ejerce “contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas

adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual” (Constitución de la República del Ecuador, 2008); es decir, el estado alerta al ciudadano que se aplicará políticas, pero no ataca la causa de la violencia sino que parte del efecto producido, y para aplicar las medidas se manejará un presupuesto, que no da resultados porque los índices de violencia van en aumento.

La familia como célula de la sociedad, es considerada constitucionalmente en el artículo 67; en este, “reconoce a la familia en sus diversos tipos, comprometiéndose a su protección como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines”; pero, nos encontramos solo con el enunciado, porque las políticas no han ayudado a las familias ecuatorianas a conseguir sus fines, es decir, una vida digna, un salario justo, educación gratuita, salud, etc., basta escuchar las noticias para volver los ojos a la cruda realidad de este país, pobreza extrema, femicidios, infanticidios, despidos masivos, falta de empleo, en fin, no se cumple con la Constitución, a pesar que el artículo mencionado termina de esta manera: “se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes”.

La Carta Magna establece que el matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.

El artículo 68, habla de la unión estable y monogámica entre dos personas, que estén libres del vínculo matrimonial y que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio; es decir, no basta la formalidad legal, sino el reconocimiento en el tiempo, por eso se habla de un lapso, la ventajas de este reconocimiento es dar el valor matrimonial a la unión de la pareja.

En el artículo 70, manifiesta que: El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado

de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público. Debemos ser conscientes que los mecanismos enunciados se enfocan solo al sector público, lo que deja en suspenso es el sector privado.

En el artículo 75, se estipula que: Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. En otras palabras, es las exigencias emanada para quienes administran justicia, lo que deja abierta la brecha entre el sujeto y el ordenamiento legal.

La aplicación de garantías básicas se las estipula en el artículo 77, que dice: En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

8.- Nadie podrá ser llamado a declarar en juicio penal contra su cónyuge, pareja o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, excepto en el caso de violencia intrafamiliar, sexual y de género. Serán admisibles las declaraciones voluntarias de las víctimas de un delito o de los parientes de éstas, con independencia del grado de parentesco. Estas personas podrán plantear y proseguir la acción penal correspondiente.

La excepción en este artículo es determinante y exclusivo, es decir, se aplica solo en el caso de violencia intrafamiliar, sexual y de género, permitiendo denunciar a un miembro del hogar en busca que se aplique justicia por el delito cometido.

Para enfrentar los actos que vulneran los derechos de la mujer y la familia, en el artículo 81, la ley establecerá **procedimientos especiales y expeditos** para el juzgamiento y sanción de los **delitos de violencia intrafamiliar**, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley.

Los procedimientos con los que se sancionan los hechos delictivos y que irrumpen la normativa legal, se someten a los procedimientos fijados por el mandato legal, siempre cuidando que se cumpla con el principio del debido proceso y se evita vulnerar derechos constitucionales que amparan a las personas.

En el artículo 331, el Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades.

Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo.

El articulado citado habla del derecho al trabajo a favor de la mujer y con el énfasis que no exista discriminación o actos que vulneren los derechos a la integridad y dignidad de la mujer, en vista que en el ambiente laboral también se presentan actos que vulneran y atentan los derechos de la mujer.

La realidad laboral de la mujer es distinta a la del varón, muchas veces los superiores o jefes no están a la altura de las circunstancias y se aprovechan de su puesto, ejerciendo dominio y poder para conseguir de la mujer el sometimiento a sus caprichos y bajos instintos, lo que genera vulneración de derechos en la mujer, aunque se puede presentar la otra cara de la moneda, es decir, que la mujer acepte el chantaje laboral y se asegure un lugar de trabajo.

1.9.- ACCESO A LA JUSTICIA PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

La violencia intrafamiliar no es un fenómeno exclusivo de una determinada sociedad, es un fenómeno social enraizado en toda la civilización humana, y el acceso al sistema de justicia debe estar conforme a los convenios y tratados internacionales de los Derechos Humanos, en este sentido “la CIDH observa que el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y discriminación, ha sido consagrado y establecido como un desafío prioritario en los sistemas de protección de los derechos humanos a nivel regional e internacional. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2004)

El Estado a fin de garantizar los derechos de las víctimas de violencia intrafamiliar sanciona conforme lo dispuesto en el Código Orgánico Integral Penal en la sección segunda delitos contra la integridad personal parágrafo primero delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar en los artículos 155 al 158; y, en el parágrafo segundo contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar en el artículo 159, los mismos que se describen a continuación:

“Art. 155.- Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación.

Para denunciar la ley prevé una definición y aceptación de quienes entran en el grado de parentesco; pero, en la parte final del artículo citado se prevé situaciones de relaciones de pareja que deben ser probados o demostrados conforme a la respectiva prueba, y en amparo del debido proceso para que el valor probatorio no sea cuestionado.

El COIP en el art. 156, trata sobre la violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar, estableciendo que la persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio.

Para que se determine el aumento de la pena se debe realizar una concordancia con el artículo 152 sobre lesiones, bajo las reglas y la producción del daño por lesiones, determinando si es enfermedad o incapacidad, la sanción se fija conforme al tiempo

de lesión y que se fija gradualmente para que se sancione la pena privativa de libertad.

En el art. 157, se prevé la Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- (Sustituido por la Disposición Reformatoria Sexta de la Ley s/n, R.O. 175-S, 05-II-2018).- Comete delito de violencia (sic) psicológica la persona que realice contra la mujer o miembros del núcleo familiar amenazas, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, hostigamiento, persecución, control de las creencias, decisiones o acciones, insultos o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica y será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

Si con ocasión de la violencia psicológica se produce en la víctima, enfermedad o trastorno mental, la sanción será pena privativa de libertad de uno a tres años.

Si la infracción recae en persona de uno de los grupos de atención prioritaria, en situación de doble vulnerabilidad o con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, la sanción será la máxima pena, aumentada en un tercio.

En esta parte la sanción a la violencia psicológica ya determina la sanción privativa de libertad, es decir, no se busca concordancia, lo que si se debe anexar a esta sanción es la prueba valorativa de peritaje, que es el profesional encargado de determinar el grado de daño en la dimensión psicológica de la persona.

En el mismo cuerpo legal el Art. 158, trata sobre la Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar (Sustituido por el Art. 33 de la Ley s/n, R.O. 107-S, 24-XII-2019).- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con el máximo de las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, cuando se trate de niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

En este articulado se determina la gravedad de la agresión sexual que pueden ser víctimas los miembros de la familia y la sanción con la maximidad que determina

la ley para estos casos, debiendo enfatizar que se unifica en este articulado la condición de las víctimas y la gravedad con la que se comete el ilícito.

En el Art. 159, se habla de las Contravenciones de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- (Sustituido por la Disposición Reformatoria Séptima de la Ley s/n, R.O. 175-S, 05-II-2018; y reformado por el Art. 34 de la Ley s/n, R.O. 107-S, 24-XII-2019).- Será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días, persona que hiera, lesione golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causando daño o enfermedad que limite o condicione sus actividades cotidianas, por un lapso no mayor a tres días.

La persona que agreda físicamente a la mujer o miembros del núcleo familiar por medio de puntapiés, bofetadas, empujones o cualquier otro modo que signifique uso de la fuerza física sin causarle lesión, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a diez días o trabajo comunitario de sesenta a ciento veinte horas y medidas de reparación integral.

La persona que realice actos de sustracción, destrucción, retención de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales o bienes de la sociedad de hecho o conyugal, en los casos en que no constituya un delito autónomo tipificado en este Código, será sancionada con trabajo comunitario de cuarenta a ochenta horas y la devolución de los bienes o el pago en valor monetario de los mismos, y medida de reparación integral.

La persona que, por cualquier medio, profiera improperios, expresiones en descrédito o deshonra en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar, en los casos en que no constituya un delito autónomo tipificado en este Código, será sancionada con cincuenta a cien horas de trabajo comunitario y se dispondrá el tratamiento psicológico a la persona agresora y a las víctimas, así como medidas de reparación integral” (Fiel Web, 2019).

Es relevante analizar la contravención en vista que las condiciones varían y las sanciones son previstas conforme a la gravedad y actitud del agresor, en la normativa legal se establece que las lesiones que superen los tres días serán consideradas delitos, mientras que si se mantiene en los tres días se sancionan como

una contravención; con la diferencia que en el acto contravencional se dicta la sanción privativa de libertad de manera directa, sin abrir el proceso a investigación.

Se ha de recalcar las medidas de reparación integral que se sancionan en el caso contravencional, por ser un acto que vulnera a la persona no solo físicamente sino hasta emocionalmente en el hecho de sustraerse cosas de índole personal o emita criterios que deshonren a la mujer o miembros de la familia y que por medio de estas acciones exista destrucción de los bienes.

A más del COIP, el sistema de justicia se ampara en lo que establece y determina la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, en su Art. 10, que nos indica los Tipos de Violencia, y que para efectos de la aplicación de la Ley y sin perjuicio de lo establecido en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en el Código Orgánico Integral Penal, se consideran los siguientes tipos de violencia:

a) *Violencia física*.- Es todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación.

b) *Violencia psicológica*.- Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional. La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su

edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta Ley.

c) *Violencia sexual*.- Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas. También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder; el embarazo temprano en niñas y adolescentes, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía.

d) *Violencia económica y patrimonial*.- Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de: 1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles; 2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; 3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de

sus obligaciones alimentarias; 4. La limitación o control de sus ingresos; y, 5. Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

e) *Violencia simbólica*. - Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.

f) *Violencia política*. - Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

g) *Violencia gineco-obstétrica*. - Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, la esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su vida, cuando esta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico.

Es de vital importancia el estudio de la Ley de prevención y erradicación contra la violencia a la mujer, sobre todo porque realiza un estudio amplio de la violencia y su clasificación ayuda a entender la dimensión que engloba los actos del agresor y que está presente en el entorno familiar, es decir, se convive con el contraventor o

agresor; sumado a esto que la mujer por su condición de encierro familiar, poco o nada, no conoce los favores que le garantiza la Ley, por eso existe abuso y marginación de la mujer.

1.10.- MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR POR PARTE DEL ESTADO.

El Estado ha implementado políticas públicas que contribuyen a prevenir y erradicar toda forma de violencia es así que trabaja conjuntamente con el Consejo de la Judicatura a través de las Unidades Especializadas de Violencia Contra la Mujer o miembros del núcleo familiar e infracciones sexuales y reproductivas, para fortalecer las mismas, crear en el caso de que no existieran estas unidades especializadas.

Dichas unidades trabajan con su equipo técnico especializado en cada área, médico, psicólogo y trabajador social quienes son los encargados de realizar las pericias necesarias en la víctima.

En el año 2022 se crea la herramienta dinámica Femicidios EC en la cual se puede visualizar los datos de femicidio y muertes violentas en Ecuador, la misma que permite llevar un registro a nivel nacional respecto de las víctimas, caracterización de las víctimas, caracterización del agresor, caracterización del evento violento, estado del proceso de femicidio y muertes violentas, y finalmente la línea del tiempo. (Consejo de la Judicatura, 2023).

Los esfuerzos estatales por prevenir la violencia guardan la figura del estamento del funcionamiento estatal público, lo que en la práctica no es una garantía de cambio en la sociedad o en la realidad que viven las mujeres, mucho peor cuando toca lamentarse por el deceso o muerte de las mujeres, esas estadísticas solo revelan que los esfuerzos del estado no están llegando a la prevención, de alguna manera la acción de prevención debe ser un acto de educación, orientación y capacitación, en todo el entorno familiar, lastimosamente se atiende el resultado de este descuido, es decir, nos despedimos de las mujeres en su última morada.

En la misma dirección de la erradicación y prevención, frente a los actos de violencia contra las mujeres, se promulga la *Ley Orgánica Integral para Prevenir*

y *Erradicar la Violencia Contra las Mujeres*; en su Art. 1, establece el objeto de la Ley, que es prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades. Se dará atención prioritaria y especializada a las niñas y adolescentes, en el marco de lo dispuesto en la Constitución de la República e instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano” (Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, 2018).

La Ley citada en el párrafo anterior es global, en el sentido de atender las afectaciones que se presentan a la mujer en el sector público y privado, es decir, el campo de protección se amplía; y, exige del estado una acertada acción de prevención enfocando la reeducación del agresor. Podemos decir que la teoría está pensada para dar soluciones, pero los resultados reflejan otra realidad, por lo que la violencia a la mujer no descende y sigue siendo una de las noticias de alarma, además destapa otras realidades de la sociedad como es el caso del adulterio.

La Ley, como esté pensada, resalta la acción hacia la protección de la mujer y los miembros de la familia entre ellos los hijos e hijas, pero nuevamente la realidad desdibuja el esfuerzo realizado porque los niños, niñas y adolescentes responden a otro marco legal que vela por sus derechos, por lo que se convierte en una trama burocrática judicial para definir quien protege los derechos de los miembros menores de la familia; en fin, la defensa a la mujer resalta y junto a ella deberán estar sus hijos.

Junto a la objetividad de la Ley hemos de considerar la finalidad para la que se proclama la presente Ley que busca prevenir y erradicar; es así, que una de las finalidades es la búsqueda de la “transformación de los patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan, reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres, así como atender, proteger y reparar a las víctimas de violencia

(Art. 2)” (Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, 2018).

El origen de la Ley se reviste de buenas intenciones y conforme al estudio jurídico doctrinal y académico puede representar una Ley moderna de protección, debemos cuestionarnos como se puede cambiar un patrón sociocultural y estereotipo que desemboca en la desigualdad; en este aspecto la aplicación de la Ley necesita de un trabajo más profundo desde la Sociología Jurídica, es decir, se debe llegar a integrarse a la sociedad y conocer su cultura; por ejemplo, como cambiar el patrón sociocultural de las comunidades indígenas donde existe violencia contra la mujer?, ahora, ellos cuentan con su propio marco legal y siempre buscan solucionar los conflictos conforme a la costumbre y tradiciones de los pueblos ancestrales; esta forma de actuar, menoscaba la integridad de la Ley.

En el caso de no continuar con actos violentos, una vez que se han denunciado, el Código Orgánico Integral Penal -COIP- prevé la aplicación de Medidas de Protección, las mismas que se fijan en el Art. 558.- Modalidades. - Las medidas de protección son:

1. Prohibición a la persona procesada de concurrir a determinados lugares o reuniones.

Es una prohibición que difícilmente se cumple porque la persona puede aceptar o no, por lo general la persona no acata esta disposición y está presente en lugares que son de orden comunitario o de reuniones sociales.

2. Prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas, en cualquier lugar donde se encuentren.

Es una medida que tampoco se logra cumplir en vista que la persona denunciada vive en el sector de la víctima y conoce a los testigos, además no es consciente de la gravedad de acercarse e irrumpir la orden emitida por un juez, siempre el grupo social empujará o motivará a que se busque una conciliación y se acercarán.

3. Prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros.

La realidad de las familias es contraria a la Ley sobre todo por el rencor que se crea en torno a los actos de violencia, en ocasiones no puede ser el agresor quien pida explicación de lo realizado ante el sistema de justicia, sino los familiares que buscarán una respuesta por la actitud asumida por la mujer, en este sentido se irrumpe la normativa establecida.

4. Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Esta una de las medidas que más se utiliza en el caso de violencia contra la mujer o violencia intrafamiliar, condicionando el acercamiento de la persona lo que conlleva a crear un ambiente revanchismo; pero, en algunos casos contrario a la ley y a pesar de la existencia de una boleta de auxilio la pareja o los cónyuges conversan y vuelven a entablar relaciones conyugales y maritales, sin haber levantado o dejado sin efecto la boleta de auxilio, que a la vez se convierte en una herramienta de condicionamiento social y familiar, buscando mejorar la relación de la pareja; pero, en el fondo es una violación a la misma ley penal.

5. Orden de salida de la persona procesada de la vivienda o morada, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o sexual de la víctima o testigo.

Esta medida es condicional, si lo analizamos vemos que la condicionalidad es que la convivencia implique riesgo; y, si no implica deberán seguir conviviendo, en este sentido la normativa deberá ser radical, sale o se queda.

6. Reintegro al domicilio a la víctima o testigo y salida simultánea de la persona procesada, cuando se trate de una vivienda común y sea necesario proteger la integridad personal de estos.

En esta medida se establece que la mujer esta fuera de la vivienda y el agresor ha permanecido en la misma, por lo que se da una entrada de la víctima y una salida del procesado, sin poner en este aspecto la condición de pertenencia del bien, puede ser que el propietario sea la persona que piden que salga, lo que involucra perder la condición de dueño del bien o en el peor de los casos que esa vivienda sea un negocio que brinda ingresos a la familia.

7. Privación a la persona procesada de la custodia de la víctima niña, niño o adolescente o persona con discapacidad y en caso de ser necesario nombramiento a una persona idónea como su tutora, tutor o curadora o curador, de acuerdo con las normas especializadas en niñez y adolescencia o el derecho civil, según corresponda.

Esta medida es concreta, en el sentido que la víctima no es la mujer sino el niño, niña o adolescente o persona con discapacidad, se priva de la custodia y se deja como condición ver si se nombra tutor o curador; esta medida tiene una dimensión amplia de protección sobre todo cuando un menor de edad ha sido violentado en su integridad física, sexual y psicológica, la medida se la debe aplicar desde esta dimensión.

8. Suspensión del permiso de tenencia o porte de armas de la persona procesada si lo tiene o retención de las mismas.

Esta medida está enfocada para las personas con permiso de portar armas, pero no todas las familias tienen esa orden, por lo que se sobreentiende que es para los policías, militares, guardias privados y personas autorizadas de portar armas, llegando a la retención de las mismas.

9. Ordenar el tratamiento respectivo al que deben someterse la persona procesada o la víctima y sus hijos menores de dieciocho años, si es el caso.

En el tratamiento que habla la presente medida, por lo general es el tratamiento psicológico de las partes, tanto el agresor como la víctima; esta medida se limita al ámbito psicológico y los jueces y juezas en la práctica judicial offician a los subcentros, centros y hospitales para que brinden la ayuda necesaria en la atención de las personas y emitan su informe de cumplimiento de la medida. Pero muchas veces no solo debe ser un tratamiento psicológico, se debe ampliar este proceso a un tratamiento de parejas, a una breve capacitación y tratamiento de relaciones humanas, el psicólogo solo determina el daño y el tratamiento a seguir.

12. Cuando se trate infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, además de las medidas cautelares y de protección prevista en este Código, la o el juzgador fijará simultáneamente una pensión que permita la

subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión de conformidad con la normativa sobre la materia, salvo que ya tenga una pensión. En caso de ratificarse la presunción de inocencia del procesado, la medida se revocará.

Esta medida de protección con la Ley Orgánica Reformatoria (RO-S 107: 24-dic-2019), agrega en el párrafo final la ratificación de la presunción de inocencia para revocar la medida en la que se fija una pensión o manutención a favor de la mujer víctima de violencia, este rubro de alguna manera representa un sustento que puede romper la dependencia económica de la mujer hacia el hombre; a pesar de eso la pensión se convierte en otra deuda que difícilmente se cobra.

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA

2.1. Enfoque

El presente trabajo investigativo se obtuvo con la observación directa a las usuarias víctimas de violencia Intrafamiliar en la Unidad Judicial de Violencia Intrafamiliar en Latacunga, el mismo que nos permitió constatar la realidad de la problemática de la dependencia económica y su impacto en la calidad de vida de las mujeres, por lo tanto, se procedió a realizar el siguiente trabajo de investigación con el fin de profundizar en estas nuevas manifestaciones de violencia que si bien es cierto puede ser sutiles sin embargo afectan notablemente a las mujeres dependientes.

El presente trabajo investigativo se realizó mediante el enfoque cualitativo, puesto que el tema es de orden social, el mismo que pretende: conocer, comprender, analizar, interpretar y proponer frente a este fenómeno social como es la Violencia Intrafamiliar y su influencia en la transgresión de los derechos de la mujer, enfocado en la dependencia económica. Desde esa perspectiva, se analiza este tema; y a la vez, se convierte en un factor de destreza investigativa por quien va a realizar la recolección de información mediante la observación directa garantizando de esta manera la no revictimización de las víctimas, se considera que este tipo de procesos por su naturaleza son de carácter reservado.

2.2.- Tipo de investigación:

Descriptiva. - Por medio de la investigación descriptiva se logró identificar cuáles son los problemas que se da en las víctimas de violencia intrafamiliar por la relación de dependencia económica y su influencia en la transgresión de los derechos de la mujer, cuáles podrían ser las soluciones para estos conflictos.

Exploratoria. - Este tipo de investigación tiene como funciones específicas las siguientes: formular problemas, desarrollar hipótesis, aclarar conceptos, es porque se utilizó esta investigación ya que parte del estudio preliminar se realizó con la revisión de procesos en la Unidad Judicial de Violencia Intrafamiliar del cantón Latacunga.

Documental-bibliográfica. – Con este tipo de investigación se obtuvo, seleccionó, compiló, organizó, interpretó y analizó la información sobre la dependencia económica de las víctimas de violencia intrafamiliar a partir de las fuentes documentales, tales como libros, documento, archivos y registros.

2.3.- Métodos teóricos de la investigación

Método histórico-comparativo. – Este método permite realizar un recorrido histórico y evolutivo del fenómeno social sobre la violencia desde el ámbito económico y su repercusión en el ámbito intrafamiliar.

El estudio comparativo se lo realizó conforme a datos existentes sobre la violencia intrafamiliar, el uso de la base de datos de la incidencia jurídica y su proceso para garantizar la defensa y precautelar la integridad física y psicológica de la víctima de violencia intrafamiliar, conforme a la normativa vigente.

Método analítico-sintético. – El análisis es el proceso por el cual se desfragmenta el fenómeno investigado, se resalta en el mismo los aspectos o cualidades que lo componen y originan un acto de violencia; en este proceso se analiza por cuerda separada la dependencia económica; y, por otra parte, la violencia intrafamiliar; para exponer posibles soluciones al problema.

La síntesis, es el proceso que nos permite integrar el objeto de estudio, lo que conduce a una comprensión global; por medio de la unificación del fragmentación, reconstrucción y visualización de la interconexión entre el problema y la solución que se brinda, entre ellos la aplicación de medidas de protección a favor de la víctima.

2.4.- Propuesta de investigación

La investigación propuesta busca dar una respuesta a la situación de violencia que sufre la mujer, el investigador por medio de su presencia en la dependencia de la Unidad Judicial de Violencia Intrafamiliar, ha observado de manera directa a las víctimas de violencia intrafamiliar, sin vulnerar el derecho a la intimidad y la revictimización de la persona, busca ser un aporte a la investigación jurídica y dejar un legado a las futuras generaciones que se decidan por estudiar derecho

constitucional, de manera especial cuando se trata de la Dependencia Económica y su repercusión en las víctimas de violencia intrafamiliar.

Los antecedentes de la violencia contra la mujer, en especial en el ámbito intrafamiliar, es un fenómeno social que se ha asentado, a tal punto, de considerar que la actuación violenta es normal, convirtiéndose en un modelo a seguir por los hijos, dando origen a una cadena de violencia intrafamiliar, junto a ello la imagen de quien tiene el poder económico puede hacer lo que convenga a sus intereses.

La importancia de la investigación realizada y expuesta al criterio de quienes busquen información, radica en la Dependencia Económica de la víctima, lo que quebranta la voluntad para poder denunciar y hacer valer sus derechos, la autoestima y el espíritu de superación claudican ante una realidad de una persona dependiente de la otra en la parte económica.

Pese a que la Ley penal prevé instancias de protección a la víctima de violencia intrafamiliar, la misma no hace mayor esfuerzo por salir de centro de violencia en el que se desenvuelve su vida y la de sus hijos, por no tener mayor conocimiento sobre la Ley que le protege, en este sentido, el estado prevé la creación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, en la que se detallan las diferentes clases de violencia de las que es víctima, entre ellas, la violencia económica.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), estipula en su normativa el respeto a los derechos humanos y constitucionales, exige el cumplimiento de los mismos para vivir en una sociedad libre de violencia, amparado en los efectos del derecho al buen vivir, donde todos debemos vivir en igualdad de condiciones, de manera especial las mujeres que por su desigualdad de género y actos de violencia contra ellas han sido menoscabadas en su integridad física, psicológica y familiar.

Los convenios y tratados internacionales, que han sido ratificados por el estado ecuatoriano en materia de violencia contra la mujer y la violencia intrafamiliar, promulgan la equidad de género, y la erradicación de toda clase de violencia contra la mujer y su entorno familiar, con exigencias a los estados partes para que se de paso a la creación de políticas de estado que protejan a la mujer.

Con los antecedentes expuestos y en base a la investigación realizada, es importante considerar que la contribución que en materia legal sobre la violencia contra la mujer se puede establecer, resaltado el aspecto de la Dependencia Económica que es un factor que evita avanzar en el desarrollo de la aplicación de justicia en materia de violencia intrafamiliar.

Se debe considerar una reforma en la Constitución de la República del Ecuador (2008), en su Título II Derechos; Capítulo 6to Derechos de Libertad; Art. 69.- Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia; en el que se deberá agregar el siguiente numeral:

8.- En el caso de violencia contra la mujer y violencia intrafamiliar; con el carácter de violencia económica, previo informe técnico, el estado deberá proveer una asistencia técnica, de refugio y trabajo para generar ingresos a la víctima, evitando la revictimización y el regreso a su entorno, mientras no se haya superado la violencia económica del cual fue víctima.

CAPÍTULO III

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Resultado

Los resultados que se esperan con el siguiente trabajo investigativo es sociabilizar con las víctimas de violencia intrafamiliar las garantías que tiene el Estado para precautelar una vida digna y de esta manera disminuir los índices de violencia que muchas veces trae consecuencias mortales.

La violencia generada por la dependencia económica se engloba en el contexto del fenómeno social, es decir, todos conocen del hecho, pero nadie denuncia, la sociedad actúa indiferente ante la situación, al punto de solo quedarse en el lamento y la crítica de la forma como actúa la persona en el interior de su hogar y como vive la mujer y los hijos; en este sentido, la sociedad pasa a ser un testigo mudo de la situación de violencia.

El nivel de educación de los miembros de la familia es un detonante sutil de la expresión de violencia, históricamente la educación siempre ha sido para el varón y ha limitado a la mujer a los quehaceres domésticos; a pesar, de los cambios en la educación se continua manteniendo el modelo de familia e incluso la mujer exige que el hombre salga a trabajar para mantener el hogar, le reconoce como la cabeza del hogar, quien administra los recursos de la familia, se le ha dado un protagonismo que al pasar del tiempo se revierte en la imposición, uso del poder y la violencia verbal para hacer respetar su criterio y forma de actuar en la familia a pesar de lo equivocado que esté.

Una vez que se identifique el nivel educativo de las mujeres que presentan dependencia económica se podrá determinar que es un factor importante que muchas veces se convierte en un limitante para el desarrollo profesional de las mujeres al ver que no pueden desarrollarse y deben estar a expensas de un hombre que mantenga y satisfaga sus necesidades económicas.

La violencia contra la mujer desde el ámbito intrafamiliar no tiene diferencia de estrato social, es decir, en ricos y pobres la violencia existe, en el estrato social de los ricos y famosos la violencia de la dependencia económica se expresa en el bloqueo de las cuentas bancarias o cierre de las tarjetas de crédito para la mujer siga dependiente del hombre que la mantiene; en el estrato de los pobres la violencia económica se expresa en la carencia o falta de dinero para las necesidades del gasto de los hijos y la esposa, ante la necesidad de cubrir gastos se accede a las deudas financieras lo que genera reclamos y discordias, como resultado la violencia verbal pasa a la física.

Después del análisis tendremos en consideración el resto de factores que inciden en la violencia económica pues lamentablemente son algunos, desde la concepción de crear en la mujer una mentalidad de manutención e imposibilidad de trabajar, muchas de las mujeres al preguntar porque no salió a trabajar expresan que el marido no les dejaba salir a trabajar; esta forma de aceptación ha hecho que la mujer haya permitido la degradación de su valoración como persona y mujer.

Es imperante así mismo determinar las consecuencias que produce la dependencia económica no solo en las víctimas de violencia sino en todo el núcleo familiar, pues eso constituye en que se normaliza con el círculo de la violencia lo cual hace que sea normal de padres a hijos ese tipo de comportamiento violento y de esta manera disminuir los índices de violencia a nivel local.

La falta de sociabilización de las leyes que amparan a la mujer, el grado de conocimiento académico de las mujeres de acuerdo al estrato social, su entorno cultural y factores religiosos, han conducido a una permisividad de la violencia y el menoscabo de los derechos de la mujer. Desde lo jurídico el marco civil en la administración de la sociedad conyugal reconoce al varón como el administrador de los bienes de la sociedad contraída por el matrimonio, a pesar de existir las capitulaciones se escudan en el amor de la pareja y no se ejerce este derecho; en el ámbito religioso la mujer acepta la orientación del pastor o líder religioso como el mandato de Dios, a tal punto, de programarse como la mujer sumisa del hogar, la mujer desde este ámbito debe ser obediente a su marido y hacer lo que le diga; las costumbres y tradiciones de los pueblos ancestrales es otro ejemplo de sumisión de

la mujer, debe estar junto al marido que los padres escogieron y la comunidad exigirá que se continúe en ese matrimonio.

Los factores sociológicos, religiosos y jurídicos han aportado al estilo de vida de la mujer y a una aceptación inconsciente de su realidad, y ante un acto de violencia contra la mujer, es la misma víctima quien se avergüenza y no lucha por salir del círculo de violencia que se origina porque siempre está pensando en el perdón, con la esperanza de que ya va cambiar, con expresiones como: así es mi esposo, que podemos hacer, solo un rato actúa así, luego ya es bueno. En este sentido la mentalidad de la persona es lo primero que se debe trabajar, a pesar que en la actualidad el marco legal ante la violencia contra la mujer es de prevención y erradicación, la ley sigue siendo en letra y no en acción.

Al no tratar el problema de la dependencia económica de la mujer con resultados que impidan más violencia, es decir, crear alternativas que ayuden a la mujer en su desarrollo económico, esta crisis se vuelve en una herencia de familia, la niña o adolescente que vive en este entorno asumirá como normal el trato y el estilo de vida que le indica su madre, teniendo como resultado un resignación heredada, en este sentido todo trabajo social o jurídico que se realice en torno de la protección a la mujer no tendrá los mejores resultados.

Se debe pensar también en el agresor, en el sentido de buscar una rehabilitación en su comportamiento, en vista que al privarle de la libertad se le confina en un Centro de Rehabilitación Social, pero la mayor parte de la sociedad lo mantiene como la simple cárcel, dentro de estos centros la rehabilitación de un agresor a la mujer y miembros de la familia debe ser con un verdadero tratamiento y que se haga seguimiento, en vista que volverá a rondar su hogar o en el peor de los casos volver a la convivencia familiar.

En las políticas de prevención y erradicación de la violencia se ha de considerar la capacitación y formación de las parejas, matrimonios, uniones libres y relaciones de pareja con hijos, evitando un crecimiento de los actos de violencia, en vista que la sociedad y el mismo estado no ofrece estos medios, y se deja al ámbito particular para que busque generar un negocio con la deficiencia de la vida de los otros, en este sentido las políticas ante la sociedad quedan en deuda.

Discusión

La dependencia económica ha influido gravemente en la violación a derechos como en el presente caso a atentar contra la vida digna libre de violencia, sin embargo este problema se ha generado siglos atrás concomitante con el machismo que hasta ahora es un problema en nuestra sociedad, puesto que si bien ha disminuido, y la mujer ha ido ganando espacios importantes esos arraigos aún se hacen presentes y para muestra de ello tenemos los índices de violencia intrafamiliar producidos en el cantón Latacunga.

Se intenta socializar con las respectivas charlas a las víctimas para la concientización social que permiten llegar hasta las personas generando un impacto positivo que contribuye a la sociedad, puesto que se conoce a profundidad la problemática lo que permite detectar cuando esto empiece a suceder en el hogar o si ya lo han vivido.

De la misma manera con las actividades que generen lo que se intenta es que las víctimas tengan alcance a las medidas de protección que son herramientas necesarias para las víctimas, a fin de tomar decisiones que permitan conservar la autonomía económica y prevenir escenarios de violencia dentro del hogar.

Desde el ámbito del marco legal o jurídico, ante la violencia generada hacia la mujer existe una falta de compromiso por cambiar esta realidad, conocemos la Ley, Tratados y Convenios Internacionales, poseemos una Constitución que garantiza los derechos humanos y constitucionales, pero se convierte en un conocimiento de élite, es para quienes lucrarán de las acciones y actividades que se programen con el pretexto de sociabilizar la Ley, viendo las redes sociales y las propagandas del estado con campañas millonarias sobre los derechos de la mujer, “ninguna más”, “No estamos solas”, “el violador eres tú”, en fin, slogan y propagandas que a pesar de todo el presupuesto destinado y conseguido por donaciones de ONGs, la realidad de la mujer ecuatoriana sigue con índices altos en violencia y entre ellos la dependencia económica, a pesar de contar con mujeres empoderadas la falta de solidaridad deja que las demás mujeres sigan siendo víctimas del violencia al punto de lamentar femicidios.

La Constitución de la República del Ecuador del 2008, prevé en su normativa el Título II de Derechos, Capítulo 1, Principios de aplicación de los Derechos; Art. 11 núm. 4, que dice: “Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales”; más adelante en el Capítulo 6 Derechos de Libertad, Art. 66 núm. 4, dice: “Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación”.

En base a la normativa constitucional citada, se abre la reflexión de no saber respetar la Ley y su incumplimiento conlleva a la aplicación de una sanción; por lo tanto, en el caso de la violencia contra la mujer existe la normativa legal que exige la prevención y erradicación, pero lo primero, es hacer que se respete la Constitución, como hacerlo es el reto de siempre, no se termina de empezar y se mantiene en las actuaciones de buena voluntad y en el peor de los casos, por parte de quienes tienen la obligación de dar a conocer las bondades de la constitución, se escudan en la frase: “ se hace lo que se puede”, ratificando que la Ley es solo una letra sin ánimo de cambio.

En la aplicación de la Ley para proteger a la mujer existen sanciones fuertes bajo las medidas de protección; a pesar que se busca prevenir la violencia, el sistema de justicia conoce y sanciona los efectos de la causa de violencia, es decir, nuestra normativa no va llegar a la causa que origina el acto, pese a que la Ley tiene una función social, se ha limitado a las paredes de los palacios de justicia y el común de la gente, no tiene confianza en el sistema de justicia, factores que de ratifican el decir del vulgo: aquí no hay justicia humana, pero de la justicia divina nadie se libra. Esta forma de pensar solo ratifica una mentalidad de conformismo, y es así como se concibe a la realidad de violencia económica contra la mujer.

Si bien es cierto que partimos de una Hipótesis que cuestiona ¿hasta qué punto la dependencia económica se convierte un factor de dependencia y sumisión a los actos violentos de la pareja?, con el desarrollo de la investigación damos una respuesta al enfatizar que se debe socializar la ley y sus ventajas para que la mujer conozca de primer orden sobre la protección de sus derechos y siga en una actitud de sometimiento.

El marco legal en prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, ayuda a dar respuesta a la hipótesis de la investigación cuando se cuestiona la forma de ¿Cómo crear oportunidades para romper la cadena de dependencia económica en un hogar?, los programas estatales promocionan y realizan campañas para que la mujer se sume a estas iniciativas, pero son pocas mujeres que llegan a comprometerse con un cambio en su vida, factores de tiempo, de cuidado y tenencia de hijos influye, además de ser personas que viven del que dirán los demás, es decir, los complejos y calificativos de la sociedad.

Se ha dejado demostrado en el desarrollo de la investigación que la situación económica influye en los índices de violencia, dando respuesta a otra parte de la hipótesis de la investigación, porque muchas de las mujeres son marcadas o estigmatizadas como personas dependientes de su agresor, y no hacen algo para evitar o continuar con su realidad, que al pasar del tiempo se refleja en actos de violencia.

El eje de la investigación es determinar ¿Por qué la dependencia económica de la mujer permite actos violentos en su relación familiar? A pesar de querer reflejar una respuesta favorable, en las fuentes de consultas realizadas se ha reflejado que la mujer responde a un estereotipo familiar preestablecido desde su infancia o que es víctima de su entorno familiar, muchas de las mujeres que han roto la dependencia económica lo han hecho separándose de su pareja, con excepciones que puede haber, pero la realidad enmarca que la mujer empoderada ya pasó por un maltrato y una dependencia económica a la que no quiere regresar.

Al finalizar el presente trabajo investigativo se intenta abrir un campo de debate y discusión para disminuir los índices de violencia intrafamiliar generados por la dependencia económica y romper finalmente con el círculo de violencia para dejar de lado el normalizar los comportamientos agresivos, violentos que han generado en la violencia física, psicológica, sexual y económica.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

- La dependencia económica, es el factor que incide en las acciones violentas que se genera por parte de quien ostenta el poder económico y las víctimas de violencia intrafamiliar, permiten estas acciones por su dependencia y trae como consecuencia el de no culminar el proceso judicial o en el peor de los casos que la víctima no denuncie a su agresor.
- La desigualdad de oportunidades en la consecución del valor económico es uno de los factores que ha permitido que las familias acepten la violencia generada como una condición normal de vida y se conciba una dependencia con sumisión de la víctima ante el agresor.
- A pesar que la mujer tiene el mismo derecho que el hombre, en la práctica no se refleja y el agresor aprovecha esta desigualdad social, por lo que actúa consciente en la imposición del poder económico y familiar, al punto que las acciones de agresión verbal y física son aceptadas por la mujer, por la carencia económica y se someta al círculo de violencia.
- Las políticas para prevenir y erradicar la violencia en la mujer se enfocan en atender y ayudar a la víctima, procurando a la reeducación del agresor para el cambio de conducta; pero, en la práctica no se procede con la ejecución de la Ley en vista que la víctima desiste de continuar con el proceso judicial muchas veces por las represalias con las que amenaza su agresor.
- A nivel judicial pueden realizarse reformas a la normativa legal en materia de protección a la mujer y su entorno familiar para la aplicación en las distintas esferas, pero si la persona no acepta cambiar su estilo de vida y darse la oportunidad de romper el círculo de violencia, todo esfuerzo es en vano.
- La ley no puede quedarse solo en la prevención, debe dar el paso a un seguimiento serio y proponer políticas que ayuden a la mujer a terminar estudios o profesionalizarse para romper las cadenas de una dependencia

económica, por cuanto lo que se intenta a nivel de garantía es tener una vida libre de violencia y esto sucederá cuando se pueda erradicar los índices que actualmente tenemos en procesos de violencia intrafamiliar.

- El empoderamiento femenino tiene por objeto lograr la igualdad entre los géneros y permite a la mujer crecer en todos los espacios que antes eran ocupados solamente por hombres, sin embargo no está al alcance de todas por las limitaciones referidas en el presente trabajo.

RECOMENDACIONES

- Para evitar una dependencia económica por parte de la mujer al hombre, el estado debe proveer de los medios necesarios, por medio de convenios para educar y capacitar a la mujer violentada junto a sus hijos, para que tenga ingresos propios y pueda ser capaz de generar dinero que permita su manutención.
- Las instituciones deben propender a la equidad, a fin de generar las mismas oportunidades a hombre y mujeres que permitan el crecimiento y desarrollo de cada uno de ellos.
- El Estado debe atender la repercusión interna del hogar por medio de psicólogos/as, sociólogos/as y médicos/as, para establecer la restitución del derecho violentado en la mujer y ayudarle a salir del círculo vicioso de la dependencia económica que solo le trae agresiones, insultos y falta de respeto a la dignidad de la mujer.
- Proceder conforme a las garantías constitucionales y los derechos humanos en el caso de violencia intrafamiliar con la determinante de la dependencia económica; amparados en la igualdad de derechos, por lo que el seguimiento a estos deberá seguir siendo de oficio por parte del sistema de justicia para precautelar a las víctimas de violencia.
- Con los elementos investigativos expuestos se hace necesario la propuesta de una reforma a la Ley en materia de protección a la mujer, no solo medidas de protección sino de asistencia social desde la educación hasta la profesionalización de la mujer en una carrera o profesión artesanal que permita generar independencia económica y crecimiento a nivel personal y profesional.
- La reforma de Ley no solo puede ser en materia de la Ley de prevención y erradicación de la violencia a la mujer, sino en su contexto, es decir se deberá realizar una reforma global entorno a la violencia a la mujer, en ese sentido la Ley de Rehabilitación Social deberá incluir un proceso exclusivo de rehabilitación al presunto agresor de la mujer y su entorno familiar, con

tratamiento, formación y capacitación, dependiendo del grado de estudio de la persona para de esta manera evitar nuevamente que sucedan este tipo de agresiones violentas.

- La lucha de las mujeres debe continuar día a día para que de esta manera se pueda erradicar de manera definitiva este tipo de violencia y todas las descritas en la normativa legal vigente, generando seguridad e independencia en cada mujer para ya no se someta y dependa económicamente de su agresor.

BIBLIOGRAFÍA

- Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. (2017). Informe 2017: De la Violencia física y/o sexual de las mujeres en su relación con un hombre. *Dependencia económica*. FRA. Recuperado el 30 de noviembre de 2022, de <https://stemwomen.eu/la-independencia-economica-de-las-mujeres-es-clave-para-combatir-la-violencia-de-genero/>
- Alvarado Gemma. (2022). Qué es Violencia Económica. *DefinicionABC*. ONMIDIA LTDA. Recuperado el 7 de 05 de 2023, de <https://www.definicionabc.com/economia/violencia-economica.php>
- Amapola Povedano - Díaz. (15 de 11 de 2022). La violencia económica, una forma de maltrato difícil de identificar. *Público*,. Recuperado el 7 de 06 de 2023, de <https://www.publico.es/mujer/violencia-economica-forma-maltrato-dificil-identificar.html>
- Andrea Imaginario. (2013-2023). *Significados*. Recuperado el 30 de 06 de 2023, de Qué es la Cultura: <https://www.significados.com/cultura/>
- Armijos Ana y Celi Adriana. (26 de abril de 2021). La dependencia económica de la mujer y su impacto en la violencia intrafamiliar en la Ciudad de Machala 2020. *Tesis*. Machala, El Oro, Ecuador: EUM. Recuperado el 30 de noviembre de 2022, de http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/16965/1/T-8802_ARMIJOS%20ORTEGA%20ANA%20BELEN.pdf
- Cantón E. (10 de noviembre de 2018). *Seis siglos de abusos sexuales*. Obtenido de <https://achac.com/sexe-et-colonies/wp-content/uploads/2018/11/COLONIALISMO-PDF.pdf>
- Coba Gabriela. (16 de septiembre de 2021). Recuperado el 30 de noviembre de 2022, de <https://www.primicias.ec/noticias/economia/dependencia-economica-mujeres-crisis-pandemia/>

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2017). *"Las Mujeres Indígenas y sus Derechos Humanos en las Américas"*. IWGIA. Recuperado el 30 de noviembre de 2022, de <https://www.oas.org/es/cidh/indigenas/docs/pdf/Brochure-MujeresIndigenas.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2004). *Relatoria sobre los Derechos de la Mujer*. Recuperado el 30 de 06 de 2023, de Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas,: <https://www.cidh.oas.org/women/acceso07/cap1.htm>
- Consejo de la Judicatura. (2023). *Herramienta dinámica de visualización de datos de femicidios y muertes violentas contra mujeres en Ecuador*. Recuperado el 30 de 06 de 2023, de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/femicidiosec>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Quito: CEP.
- Cortez Ricarte. (12 de agosto de 2016). Recuperado el 30 de noviembre de 2022, de 6 datos sobre las parejas económicamente dependientes: <https://rpp.pe/vital/salud/6-datos-sobre-las-parejas-economicamente-dependientes-noticia-965636>
- Fiel Web*. (21 de Diciembre de 2015). Obtenido de <https://www.fielweb.com>
- Fiel Web*. (24 de Diciembre de 2019). Obtenido de <https://www.fielweb.com>
- Galtung Johan. (2003). *Violencia Cultural*. España, Vasco. Obtenido de <http://www.gernikagoraturuz.org>
- Illescas M. (2015). Factores socioculturales que influyen en mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. *Revista Killkana Sociales*, 190.
- INEC. (s.f.). *Población y demografía*,. Recuperado el 30 de junio de 2023, de Resultados censo de población: <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/censo-de-poblacion-y-vivienda/>
- La Gaceta. (13 de 03 de 2022). Latacunga registra el 53% de violencia intrafamiliar. Obtenido de <https://lagaceta.com.ec/latacunga-registra-el-53-de-violencia->

- Rivas Esther, B. E. (2017). Influencia de la necesidad económica en los procesos de interposición de denuncias en víctimas de violencia de género en contextos de pobreza . *Journal of Feminist, Gender and Woman Studies*.
- Sánchez Edith. (2022). Los estragos de la dependencia económica. *La Mente es Maravillosa (Revista de Psicología, Filosofía y Reflexiones de vida)*. Recuperado el 30 de noviembre de 2022, de <https://lamenteesmaravillosa.com/los-estragos-la-dependencia-economica/>
- STEM News. (05 de diciembre de 2019). Recuperado el 30 de noviembre de 2022, de La independencia económica de las mujeres es clave para combatir la violencia de género.: <https://stemwomen.eu/la-independencia-economica-de-las-mujeres-es-clave-para-combatir-la-violencia-de-genero/>
- Venegas José. (12 de 04 de 2023). Colectivo PRODH-ECUADOR. *La violencia de género se incrementa en el cantón Latacunga*. Latacunga, Cotopaxi, Ecuador: Colectivo Pro DH. Recuperado el 30 de 06 de 2023, de <https://www.prodh.org/2023/04/12/incrementa-violencia-genero-latacunga/>
- Wikipedia. (16 de mayo de 2023). *Cantón Latacunga*. Recuperado el 30 de junio de 2023, de https://es.wikipedia.org/wiki/Cant%C3%B3n_Latacunga